Núm. 1451
15 de junio de 1971 - 11:15 A.M.
Aprobado: Fernando Chardon
Secretario de Estado

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
ADMINISTRACION DE SERVICIOS AL CONSUMIDOR
Apartado 13934
Santurce, Puerto Rico 00908

Por: Lourdes I. de Pierluisi
Secretaria Auxiliar de Estado

ORDEN ADMINISTRATIVA P7-9

Asunto: Aumento provisional en el precio del cemento en sacos.

La Comisión Asesora de la Industria del Cemento, designada por el Honorable Gobernador de Puerto Rico para realizar un estudio exhaustivo de la mencionada Industria por las alegaciones de ésta en relación con el precio del cemento en sacos, ha formulado a esta Administración una recomendación en el sentido de decretar un aumento temporero en el precio de ese producto.

Esta Administración ha estado realizando también un estudio sobre el problema y de los resultados obtenidos hasta el presente se desprende que es razonable la recomendación de la Comisión Asesora.

Tomando en cuenta la recomendación de la Comisión, el estudio que realiza la Administración y los términos establecidos por el Reglamento de Precios Núm. 9, el Director de la Administración de Servicios al Consumidor, de acuerdo con las facultades que le confieren las leyes Núm. 228 de 12 de mayo de 1942 y la Núm. 148 de 27 de junio de 1968, emite la siguiente

ORDEN ADMINISTRATIVA P7-9

Sección 1: Propósitos de esta Orden

Esta Orden establece precios máximos transitorios para el saco de cemento en ventas al detallista y al consumidor.

Precios más bajos que los establecidos, podrán ser cobrados, ofrecidos o pagados.

Sección 2: Precios Máximos

Los precios máximos para la venta de cemento serán los siguientes:

	Al Detallista	Al Consumidor
Saco de cemento de 94 libras	$1.25	$1.35

Sección 3: Diferencial en precios para Vieques y Culebra

Se concede un diferencial en precios para Vieques y Culebra de 30 centavos por saco de 94 libras.

Sección 4: Rotulación

Todo detallista que venda cemento exhibirá en su establecimiento, a la entrada del mismo o en lugar destacado, un rótulo o cartelón, o cualquier otro medio similar en forma claramente visible y legible indicando el precio de venta del cemento.

Sección 5: Violaciones

La persona que viole las disposiciones de esta Orden estará sujeta a las sanciones administrativas y a las penalidades dispuestas por la Ley 228 del 12 de mayo de 1942, según enmendada.

Sección 6:

Esta Orden suspende las disposiciones del Reglamento de Precios Núm. 9 del 20 de agosto de 1956.

Vigencia

Esta Orden Provisional entrará en vigor el 15 de junio de 1971 en virtud de la Orden Ejecutiva aprobada por el Gobernador, que la exime de los requisitos de publicación en el Boletín del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para los efectos de su vigencia. El original y dos copias de esta Orden, en su versión en español y en inglés han sido radicadas en la Oficina del Secretario de Estado según lo dispuesto por la Ley Núm. 112 del 30 de junio de 1957, según enmendada.

Aprobada el 14 de junio de 1971.

Héctor L. Schmidt
Director